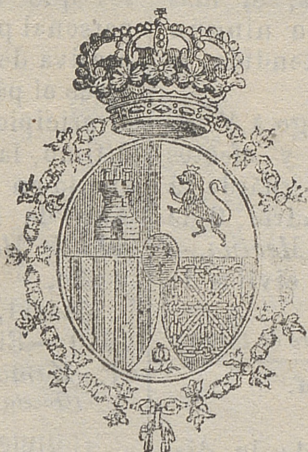


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existen bastantes vacantes en la escala inferior del mismo, y

Considerando que es conveniente cubrir dichas plazas en la forma que el Reglamento previene, á fin de que los servicios de la Renta no se resientan por la escasez de personal,

El Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se anuncie la convocatoria para proveer por oposición 25 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, debiendo empezar los ejercicios el día 17 de Octubre próximo ante un Tribunal formado por D. Daniel María Galán, Subdirector primero de esa Dirección, Presidente, y de los Vocales D. Federico Marín, Subdirector primero de lo Contencioso del Estado; D. José Casares, Director del Laboratorio Químico del Ministerio de Hacienda; D. Pompilio Díaz, Traductor de idiomas; don Manuel Ucieda, Subdirector segundo de ese Centro, y D. Constantino Vázquez y D. José Fernández Cancela, Oficiales del mismo, ejerciendo este último el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1910.—Cobián.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Publicada por Real orden de esta fecha la relación de los facultativos que han tenido ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil por haber sido declarados aptos en los exámenes celebrados en esta Corte, Cádiz y Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto por la de 24 de Mayo de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque á exámenes de ingreso en el mismo citado Cuerpo, que deberán celebrarse ante los Tribunales que, designados oportunamente, han de constituirse en Valencia y Santiago de Galicia; que dichos nuevos exámenes tengan lugar con sujeción al mismo programa y disposiciones contenidas en la Real orden de 14 de Mayo último (Gaceta del 17); y que se entienda que á estos ejercicios podrán concurrir todo aquellos que por diferentes causas dejaron de presentarse á los ya celebrados, así como los que no hubieran sido declarados aptos en los mismos, debiendo presentar las correspondientes instancias dirigidas á este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten reúnen las condiciones exigidas por el artículo 73 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, y abonar, al igual que todos los demás aspirantes, los derechos de examen establecidos por la Real orden expresada de 14 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1910.)

Las frecuentes peticiones que se reciben en este Ministerio, en virtud de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 29 Julio último, para que los interesados que posean la Cruz de Epidemias ó de la Orden civil de Beneficencia, antes de dicha fecha, y deseen ajustar su condición á lo dispuesto en el aludido Real decreto, puedan solicitarlo en el plazo que determina, obliga á este Ministerio á llamar la atención de los interesados, para evitar retraso en el despacho, acerca de la necesidad que existe, dada la nomenclatura de la organización de estos asuntos, de que en las peticiones expresen los solicitantes:

1.º El nombre y apellidos del poseedor de tan honroso distintivo, que desea ajustarlo á la citada disposición.

2.º Residencia.

3.º Punto y provincia en donde se realizó el hecho motivo de la concesión de la Cruz que posee; y

4.º Fecha de la Real orden de la concesión y la del Diploma, expresando, como es consiguiente, la clase de Cruz á que se refiere.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: Que los interesados que en las instancias no hayan consignado dichos datos, lo hagan al Ministerio lo más pronto posible, á fin de evitar la consiguiente demora en el despacho de los expedientes respectivos.

Lo que de la propia Real orden se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes afecte, y de que los Gobernadores, en las provincias de su mando, lo inserten en los Boletines oficiales de las mismas. Madrid, 6 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1910.)

Elemento muy principal, á que ha de atenderse para proseguir con eficacia la campaña de prevención y defensa contra la invasión del cólera morbo asiático, es el de procurar que en todas las provincias por lo menos, ya que no sea posible en todos los

distritos municipales, se disponga del personal competente y del material indispensable para practicar las desinfecciones de ropas, mercaderías y efectos que están prevenidos para cada caso.

Ya la Administración reconoció esta necesidad, por circular de 8 de Febrero de 1909, acordando la organización de cuatro unidades sanitarias ó brigadas volantes que pueden acudir, donde y cuando se les ordene, al auxilio de los elementos locales en la lucha contra las epidemias de cualquier índole, compuesta cada una de aquéllas de cinco desinfectores y del material que en la dicha circular se detalla.

No están constituidas estas unidades porque el curso convocado al efecto resultó ineficaz, en cuanto sólo tomaron parte en él con las condiciones requeridas cuatro solicitantes para las 20 plazas anunciadas.

Por esta consideración y porque es indudable que el servicio de desinfección sería muy difícil de realizar por la única intervención de las unidades referidas, aunque se consiga organizarlas como está dispuesto, se hace preciso compeler, con arreglo á las disposiciones sanitarias vigentes, á los Ayuntamientos y á las provincias, á que, cumpliendo con los deberes que en el orden sanitario les corresponden, organicen pequeñas brigadas de desinfectores que puedan acudir, con la rapidez necesaria, al punto donde sean precisos sus servicios, completándose por las provincias las deficiencias que se observen, todo sin perjuicio de la cooperación central en la forma que sea posible.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., utilizando todas sus facultades, se requiera á los Ayuntamientos de su provincia para que, en el más breve plazo posible, se constituya en ellos un pequeño núcleo de desinfectores, acomodándose, en lo indispensable, á las prescripciones de la Circular de 8 de Febrero de 1909, publicada en la Gaceta del 10 de los mismos, que puedan

ejercer su acción, en caso necesario, dentro del distrito.

2.º Que sin perjuicio de lo prevenido en la disposición anterior y para suplir las deficiencias que por razón de falta de recursos municipales se han de observar, procure V. S. obtener de la Diputación de la provincia, con ayuda del Ayuntamiento de la capital, que en ella se establezca una unidad ó brigada de desinfectores, con el material indispensable, para que pueda acudir, en caso necesario, al servicio referido, en el pueblo, dentro de la provincia, en que hubiera sido imposible crearlo con carácter municipal; y

3.º Que dé cuenta V. S. á este Ministerio del resultado de sus gestiones, detallando en qué Municipios, sobre todo los que sean cabeza de partido judicial, se ha creado el servicio y en qué condiciones de personal y material, precisando también la organización que se haya dado á la unidad ó brigada en la capital de la provincia, para que pueda acordarse por la Administración central el alcance del auxilio que, llegado el caso, haya de prestarse por ésta.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encareciéndole la necesidad y urgencia del servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1910.—*Merino*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1910.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ha sido materia de consulta la forma en que habrá de atenderse á la Inspección municipal en las capitales de provincia con una población de menos de 40.000 almas, cuando, por las necesidades del servicio, tiene que ausentarse el Inspector provincial, que asume, en ellos, las funciones atribuidas al municipal, según el párrafo 2.º del artículo 51 de la Instrucción.

En épocas normales, la sustitución referida puede dilatarse, sin grave perjuicio para la salud pública; pero no sucede lo mismo cuando la vigilancia sanitaria tiene, como ahora, que extremarse, haciéndose precisas más salidas de los Inspectores provinciales á los pueblos, con abandono obligatorio de la inspección de la capital.

Para evitar los daños consiguientes á la falta de un Inspector municipal en dichas capitales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que cuando el Inspector provincial, en las capitales con menos de 40.000 almas á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 51 de la Instrucción General de Sanidad, hubiese de ausentarse por razón de servicio, dejando necesariamente abandonada la inspección de lo que le corresponde, asuma ésta inmediatamente el Subdelegado de Medici-

na, y si hubiere varios, el más antiguo, para que en ningún momento resulte desatendida la higiene municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1910.—*Merino*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1910.)

Subsecretaría.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á los Facultativos que deseen ingresar en el Cuerpo Médico de la Marina civil, para que presenten sus instancias documentadas en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, expresando en cuál de los puntos, Valencia ó Santiago de Galicia, desean sufrir el examen correspondiente y previo abono en el Negociado de Personal de la Inspección General de Sanidad exterior, de los derechos citados en la Real orden de 14 de Mayo último, de cuyo pago se les expedirá el oportuno recibo.

Madrid, 3 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, P. A., N. Alcalá Zamora.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1910.)

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Zamora, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como que la dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los anteceden-

tes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que estrañe el párrafo 3.º del artículo 29 al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904 inserta en la *Gaceta de Madrid* del mismo mes y año.

Madrid, 5 de Septiembre de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.378.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1910.

Unica zona de Villalon, Mota del Marqués y Valoria la Buena.

CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que que la iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 10 de Septiembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Dionisio Díez y Delgado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.374.

Villafrades.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos, en el año 1911, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», en la inteligencia que pasado dicho plazo sin solicitarlo se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Villafrades 8 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Pablo Ramos.—El Secretario, Serapio Cabrero.

Núm. 2.375.

Villanueva de las Torres

Per renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistancia de quince familias pobres, reconocimientos de quintos y demás casos de oficio que ocurran, formando el partido Médico con arreglo á la clasificación aprobada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Abril de 1905 esta villa y la del Campillo que está obligada á satisfacer otras quinientas pesetas por la categoría de cuarta clase que le corresponde.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al señor Alcalde en el término de veinte días desde la fecha de este anuncio y han de reunir las circunstancias de ser Doctores ó Licenciados en Medicina, y reunir las condiciones que previene el artículo noventa y uno de la Instrucción de Sanidad de doce de Enero de mil novecientos cuatro, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos las igualas cuyo número asciende á ciento sesenta en esta localidad.

Villanueva de las Torres 3 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

Juzgados municipales.

Núm. 2.377.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado en providencia de ayer, entre otros particulares, se cite á Francisco Mateos Quedo, de quince años de edad, sin padres conocidos, criado que fué de Don Moisés Calvo Gersano, domiciliado en la calle de Francos, número veintitres, para que comparezca en su sala de audiencia sita en la planta baja de la nueva Casa Consistorial, el día veinticuatro del actual y hora de las doce con el objeto de celebrar el juicio de faltas que pende sobre hurto de tres sacos de arpillera, usados, vacíos, al D. Moisés, aperebido dicho sujeto que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que tengan por convenientes, en cuyo juicio conocerán como adjuntos Don Rafael Torres Arnaiz y Don Pedro Rodríguez Castro.

Y como se ignora el paradero del Francisco Mateos se ha mandado citarle por medio de edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Y cumpliendo con lo acordado expido la presente para su inserción en dicho «Boletín oficial», en Valladolid á diez de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario suplente, Secundino del Río.

Imprenta del Hospicio provincial.